

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, septiembre 04 de 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA GENOVEVA OSPINA DE BEDOYA C.C. 31.217.486
DEMANDADO: MÓNICA ALEJANDRA CHICA RAMÍREZ C.C. 42.155.636
GLORIA INÉS DÍAZ MIRAMAC C.C. 29.676.979
WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO C.C. 72.204.209
ROSSI VIRGINIA CAMPO LARA C.C. 31.899.615
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00803-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2361
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita tener por notificados a los demandados **GLORIA INÉS DÍAZ MIRAMAC, WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO y ROSSI VIRGINIA CAMPO LARA**, en los términos y condiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes fueron notificados, a través de la aplicación WhatsApp al Numero celular 3117039853, 3155258787 y 3167944418.

En este caso concreto, si se trata de efectuar la notificación personal vía mensaje de datos por *WhatsApp*, uno de los canales de comunicación más utilizados a nivel mundial, según este pronunciamiento de la Corte debe cumplirse con algunas exigencias legales tales como: *“Afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o en este caso el número vinculado a la aplicación suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”*. Afirmación que no se visualiza en los escritos que anteceden. Así las cosas dichas notificaciones no se atemperan a lo establecido en la Ley 2213 artículo 80, respecto del canal digital autorizado para efectos de tener como notificados a os demandados, ni se allega prueba de recibo para efectos de proceder al conteo del término de traslado, por lo que debiera notificarlos conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art80, o en su defecto conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tener por notificados a los demandados **GLORIA INÉS DÍAZ MIRAMAC, WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO y ROSSI VIRGINIA CAMPO LARA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el certificado de la notificación a la demandada **MÓNICA ALEJANDRA CHICA RAMÍREZ** con acuse de recibido toda vez, que la que se aportó no se observa si la misma fue entregada.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5826332231abb221a5a79b3e26d3c484a50dd396344061d2d83468ca85f9dd**

Documento generado en 03/09/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>